



Resolución Jefatural No. 197 -98-AGN/J

Lima, 10 NOV. 1998

Vista la Carta SAOL-SL-2565-98 de fecha 28 de setiembre de 1998, remitido por el señor Jorge Sala H., Jefe (i) Servicios y Logística de la Empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU)-Operaciones Oleoducto-PIURA, solicitando la autorización para la eliminación de documentos declarados innecesarios por su Comité;

CONSIDERANDO :

Que, es función del Archivo General de la Nación proteger los documentos que integran el patrimonio documental de la Nación y autorizar la eliminación de los declarados innecesarios;

Que, los documentos propuestos para su eliminación a la fecha no poseen valor y, por consiguiente, resulta innecesario seguir conservándolos;

Que, la Dirección de Archivo Regional de Piura ha emitido el Informe N° 002-98/ARCHIVO REGIONAL-ST-CTAR PIURA, recomendando la procedencia de la eliminación de los referidos documentos;

Que, el Archivo General de la Nación, de conformidad con el Decreto Ley N° 19414 y su Reglamento D. S. N° 022-75- ED y la Ley N° 25323 y su Reglamento D. S. N° 008-92-JUS, es el único organismo facultado para autorizar y ejecutar la eliminación de documentos innecesarios de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos;

Con la opinión favorable de la Comisión Técnica Nacional de Archivos , acordada en sesión del día 06 de noviembre de 1998;

Con las visaciones de las direcciones nacionales de Archivo Histórico, de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323, D. S. N°s. 008-92-JUS y 005-93-JUS y Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- Autorizar la eliminación de documentos administrativos y sustentatorios contables de



la Empresa de Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU)– Operaciones Oleoducto PIURA, cuyas series documentales están comprendidas entre los años límites de 1974 a 1995, acordada por la Comisión Técnica Nacional de Archivos, según expediente que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- El Archivo General de la Nación, a través de la Dirección de Archivo Regional de Piura, coordinará y ejecutará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO. - La Empresa de Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU)-Operaciones Oleoducto Piura, entregará los documentos materia de eliminación dentro de los 30 días de recepcionada la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO .- Encargar a la Dirección de Archivo Regional de Piura y a la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, la conservación de las muestras documentales conforme a lo acordado por la Comisión Técnica Nacional de Archivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Fra. Alda Luz Mendoza Navarro

JEF4

del Archivo General de la Nación

*Lida**

CTAR.RES